

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "DISPOSICIÓN DE TIERRA Y RESIDUOS INERTES DE LA CONSTRUCCIÓN EN EX POZO DE EXTRACCIÓN DE POMACITA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0320

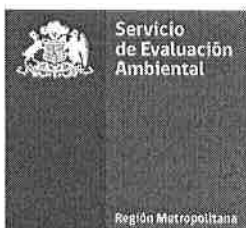
SANTIAGO, 15 JUN 2016

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 24 de marzo de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el Señor José Serani Busquets en representación de Agrícola Alejandro Serani E.I.R.L. (en adelante el "Proponente") consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Disposición de Tierra y Residuos Inertes de la Construcción en Ex Pozo de Extracción de Pomacita" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N° 0557 de fecha 01 de abril de 2016, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 12 de abril de 2016, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Exento N° 220 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 05 de mayo de 2014; la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 24 de marzo de 2016, el Señor José Serani Busquets en representación de Agrícola Alejandro Serani E.I.R.L., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Disposición de Tierra y Residuos Inertes de la Construcción en Ex Pozo de Extracción de Pomacita". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:



- 1.1. La disposición de residuos inertes de la construcción y tierra en un ex pozo de extracción de Pumacita, dicha extracción se realizó sobre las pertenencias mineras del proyecto de explotación de la Mina Gaby 1 al 4. El objeto de las obras y acciones propuestas tienen por objeto rellenar el ex pozo de extracción como parte del proyecto de plan de cierre del pozo.

El proyecto se localizará camino Los Silos N° 16606, Lote D4, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana. Las coordenadas de referencia de localización del proyecto, en Datum WGS 84 19s, se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas del Proyecto

Coordenada	Norte	Este
1	6292474	336790
2	6302488	330230
3	6302472	330315
4	6302274	330358

Fuente: presentación singularizada en el Vistos N° 1.

- 1.2. De acuerdo a cubicaciones realizadas a partir del levantamiento topográfico del terreno actual, se estima que la actividad de disposición de tierra y residuos de la construcción podría tener capacidad para recibir 150.000 m³ de residuos. Acorde a esto, se considera para la operación del proyecto una vida útil de 6 meses.
- 1.3. Según lo que declara el proponente los materiales a depositar en el ex pozo de Pumacita corresponderán sólo a residuos sólidos generados producto de labores de construcción, demolición y remodelación de bienes inmuebles, obras viales y similares (RESCON). No se recibirán residuos domiciliarios y asimilables, tampoco residuos peligrosos. Se llevará un registro de los materiales que se dispongan en el ex pozo, especificando volumen, tipo, origen y fecha de ingreso. Para ello todo vehículo de transporte de residuos estará obligado a pasar por control de ingreso, en dicho sitio se verificará que los residuos transportados correspondan a residuos inertes, tales como tierra o RESCON, no autorizándose el ingreso al recinto si el tipo de residuos no corresponde a los permitidos.
- 1.4. Las actividades se desarrollarán en horario diurno de lunes a viernes de 6:00 a 19:00 horas y el sábado de 6:00 a 14:00 horas. Se considera una mano de obra promedio de 3 trabajadores.
- 1.5. Respecto a la maquinaria a utilizar para la actividad de disposición de RESCON y tierra se utilizará la siguiente maquinaria:

Tabla 2. Maquinaria a utilizar en relleno ex pozo de Pomacita

Tipo	Cantidad	Uso
Bulldozer	1	Acomodo y compactación del material
Camión Aljibe	2	Humectación de caminos de tránsito interno
Motoniveladora	1	Mantenimiento y perfilamiento de caminos

Fuente: presentación singularizada en el Vistos N° 1.

- 1.6. El proponente indica que se considera la habilitación de un sector con oficinas administrativas, con 10 estacionamientos, caseta para control de acceso y dependencias para los trabajadores.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus

fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Disposición de Tierra y Residuos Inertes de la Construcción en Ex Pozo de Extracción de Pomacita” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

- 3.1 Lo dispuesto en la letra o. del artículo 3 del Reglamento del SEIA, el cual hace referencia a *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento, o cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.

A su vez, el referido literal o.8., señala que se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Disposición de Tierra y Residuos Inertes de la Construcción en Ex Pozo de Extracción de Pomacita” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal o.8 del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, el Proponente informó en su presentación que el Proyecto considera la disposición de residuos de la construcción (RESCON) y tierra, dichos residuos no son considerados residuos sólidos industriales puesto que no provienen de ningún proceso productivo, por lo tanto, el proyecto no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en el literal o.8. del artículo 3° del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto “Disposición de Tierra y Residuos Inertes de la Construcción en Ex Pozo de Extracción de Pomacita”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 3 y 4 de la presente Resolución.
- 2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor José Serani Busquets, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia



del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

- 3.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 4.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 5.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 6.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



EZA/ACP

Distribución:

- Señor José Serani Busquets, Representante Legal de Agrícola Alejandro Serani E.I.R.L., Golfo de Darien N° 10176, comuna de Las Condes.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto, 33-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 7.749/16.